

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Enero)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial de Córdoba

Rectificación

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 321, correspondiente al día 30 de Diciembre próximo pasado, aparecen insertas las bases para la formación del Repartimiento provincial, y existiendo en la columna que tiene por encabezamiento «Total» errores en los pueblos de Belalcázar, La Carlota y San Sebastián de los Ballesteros, toda vez que las cantidades que figuran en dicho periódico oficial son 29.961'50, 77.228'85 y 12.947'84, respectivamente, debiendo ser las siguientes:

Belalcázar	92.961 50
La Carlota	77.228 85
San Sebastián de los Ballesteros	12.947 48

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los referidos Municipios.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 47

Pliego de condiciones bajo las cuales se contrata por medio de subasta pública el arrendamiento de la cobranza é investigación del impuesto sobre carruajes de lujo, cedidos á favor de los Ayuntamientos por la ley de 3 de Agosto de 1907.

1.ª El Ayuntamiento de Córdoba arrienda la cobranza é investigación del impuesto de carruajes de lujo durante los años de 1912, 1913 y 1914.

2.ª El tipo para la subasta será la cantidad de treinta mil pesetas en cada uno de los expresados años.

3.ª Serán de obligación y cuenta del que resulte rematante la formación de los padrones de los tres años por que se contrata este servicio, así como todos los gastos que origine la cobranza é inspección del impuesto y la impresión y extensión de los recibos.

4.ª Los tipos de tributación en este impuesto consisten en las cuotas establecidas por el artículo 46 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895 para las poblaciones de 20.001 á 99.999 habitantes, las dos décimas del recargo especial establecido por el artículo 6.º de la de 28 de Junio de 1898 y sexto también de la de 31 de Marzo de 1900, más el ciento por ciento de recargo municipal sobre el importe de expresadas cuotas y décimas.

5.ª No serán admisibles las proposiciones que se formulen por menor cantidad del tipo fijado para cada año, ni las que alteren cualquiera de las cláusulas contenidas en este pliego de condiciones, debiendo hacerse, por tanto, dichas pro-

posiciones por cantidades iguales ó superiores al expresado tipo.

6.ª La subasta se celebrará á la una de la tarde del día inmediato siguiente al en que haga diez de la publicación de este pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo acto tendrá lugar en el despacho oficial de la Alcaldía de estas Casas Consistoriales en la forma que determinan los artículos 6.º y 7.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

7.ª Para concurrir á la subasta deberá constituirse previamente un depósito provisional consistente en el cinco por ciento del tipo anual que sirve de base para la licitación, ascendente á la suma de mil quinientas pesetas, cuya consignación se hará precisamente en efectivo metálico ó billetes del Banco de España, en la Depositaria de los fondos municipales, con expresión bastante á justificar su objeto, pudiendo efectuarlo desde el día en que se anuncie aquella en el BOLETIN OFICIAL hasta una hora antes de la señalada para su celebración.

8.ª Las proposiciones se formularán por las personas ó entidades que deseen tomar parte en la subasta, en pliego cerrado, y estará extendida en papel del timbre del Estado, clase oncená, con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T., con domicilio en, según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se contrata el arriendo de la cobranza é investigación del impuesto sobre carruajes de lujo con los recargos autorizados en esta capital, y conforme en un todo con las cláusulas establecidas, se obliga á realizar este ser-

vicio, durante los años de 1912, 1913 y 1914, y ofrece la cantidad de pesetas en cada año, que ingresará según y en la forma que determinan las referidas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

9.ª Los pliegos así formulados, con inclusión de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite la constitución del depósito necesario para formar parte en la subasta, se podrán presentar en la Secretaría desde el día inmediato siguiente al en que aparezca este anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y hasta la una de la tarde del día en que deberá tener efecto la subasta, y después durante el transcurso de media hora en el despacho oficial del señor Alcalde.

10.ª Los licitadores que concurren á la subasta para hacer proposiciones á nombre de otras personas, acompañarán la copia autorizada del poder que les faculte para ello, bastantado precisamente por el Letrado Regidor Síndico de la Corporación.

11.ª Los autores de las proposiciones ó sus representantes legales con poder bastantado en forma, podrán concurrir al acto de la subasta, permaneciendo en el local donde este se celebre hasta que termine el acto.

12.ª Transcurrida la media hora á que se refiere la cláusula 9.ª, ó sea la una y media de la tarde, según el reloj que existe en el despacho oficial de la Alcaldía, y previo anuncio de la Presidencia, cesará la admisión de proposiciones, y acto seguido se numerarán correlativamente los pliegos por el orden de su presentación, sin que sea dable retirarlos después bajo ningún concepto. Inmediatamente des-

pués se procederá á abrir y dar lectura en alta voz al contenido de los pliegos entregados por el orden de su presentación.

13.^a Terminada la lectura de los pliegos y resueltas preventiva y definitivamente las dudas ó reclamaciones que acerca de las proposiciones puedan surgir, haciendo constar en acta las que merezcan ser consignadas, la presidencia decretará adjudicado provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa para los fondos municipales.

14.^a Si resultan dos ó más proposiciones iguales y superiores á las demás admitidas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por término de quince minutos, transcurridos los cuales la Presidencia adjudicará el remate al mejor postor.

15.^a Una vez adjudicado provisionalmente el remate, la Presidencia devolverá sus cédulas á todos los licitadores, así como los resguardos de los depósitos preventivos para que puedan retirarlos, con excepción del que corresponda al rematante, cuyo último documento, con todas las proposiciones presentadas, se incorporarán al acta de subasta, relacionándolos con cuanto más convenga consignar en esta diligencia que será autorizada por las personas que constituyan la mesa, por el rematante y por las que hubieran producido alguna reclamación, si así lo desearan, dándose cuenta del resultado al Excmo. Ayuntamiento en la sesión más inmediata, para la adjudicación definitiva.

16.^a Comunicada al rematante la adjudicación de la subasta, queda obligado en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se le notifique, á constituir la fianza ó depósito definitivo, consistiendo en una cantidad igual al veinte por ciento de la en que se hubiera rematado el servicio, constituyéndolo en metálico, billetes del Banco de España ó valores del Estado, al tipo de cotización oficial en el día de la subasta, cuya suma consignará en la Depositaria municipal, con la expresión necesaria para justificar que garantiza el contrato hasta su terminación y que se deposita á disposición del Excmo. Ayuntamiento sin acuerdo del cual en que se declarase la responsabilidad del contratista, no podrá retirarla. Si disminuyese más de un cinco por ciento la cotización de los valores del Estado y la fianza estuviera constituida por ellos, queda obligado el contratista á completar la diferencia dentro del término de tercero día.

17.^a Si dentro del término de diez días no consignara el referido rematante la cantidad importe de la fianza definitiva, se entenderá rescindido el contrato y perderá el depósito provisional, que se adjudicará al Ayuntamiento, el cual podrá aceptar la proposición más ventajosa que subsiga á la de dicho rematante si su autor la sostuviera siempre que fuera igual ó superior al tipo de la subasta.

Caso de no existir proposición subsiguiente se podrá acordar por el Ayuntamiento la celebración de nueva subasta, siendo responsable el rematante de la primera de los perjuicios que por baja en el nuevo contrato ó por otra circunstancia se causen á los fondos municipales.

18.^a Constituido el depósito definitivo se requerirá al rematante para que en el día que se designe concurra al otorga-

miento de la correspondiente escritura ante el Notario á quien corresponda, de cuyo documento público se incorporará al expediente una primera copia autorizada, siendo de cuenta de aquel todos los gastos que estas actuaciones originen, así como también las que causen por la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, diligencia de subasta, requerimientos y demás actuaciones á que el contrato dé origen hasta su terminación y reintegro del expediente en el papel que corresponda con arreglo á la Ley del Timbre.

19.^a El contratista se obliga á satisfacer la contribución industrial y de utilidades que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos, así como los demás impuestos que se establezcan por la Hacienda, á fin de que por ningún concepto resulte merma de la cantidad en que se adjudica con perjuicio para los fondos municipales.

20.^a El importe anual en que se remate este servicio lo ingresará el contratista por cuartas partes y trimestres vencidos, puesto que la cobranza se efectúa en el segundo mes del trimestre, dentro precisamente de la primera quincena de cada uno de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, en efectivo metálico ó billetes del Banco de España, recibiendo la oportuna carta de pago, con todos los requisitos de estos documentos de contabilidad.

21.^a El contratista queda subrogado en cuantos derechos y acciones competen al Excmo. Ayuntamiento respecto al impuesto sobre carruajes de lujo, y por virtud de este contrato hará suyos todos sus productos, con inclusión de las multas á que se refiere el artículo 36 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el artículo 38 concede á otro cualquier denunciador. Los expedientes para el descubrimiento de la riqueza oculta en las bases de tributación de este impuesto, se adaptarán en su tramitación á lo preceptuado en la parte aplicable en el Real decreto de 13 de Octubre de 1903 para la inspección de la Hacienda pública, y en su consecuencia no podrá ser impuesta la totalidad de las multas á que se refiere el mencionado artículo 36 sin que antes hayan sido requeridos los contribuyentes que se hallen en este caso al pago de las cuotas que hubiere debido satisfacer, y al de la tercera parte de la multa consignada en el Reglamento.

22.^a En la cobranza, tanto voluntaria como ejecutiva, se ajustará el arrendatario estrictamente á las bases establecidas, á los preceptos del Reglamento ya citado, á los de Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones legales dictadas sobre la materia.

A las mismas disposiciones y plazos en ellas fijados deberá atenderse el contratista en la formación de los padrones para los años de 1913 y 1914.

23.^a El contrato se entiende concertado á riesgo y ventura para el rematante que al aceptarlo queda obligado á cumplirlo en todas sus partes, sin que tenga derecho por ningún concepto ni en ningún tiempo modificación de sus cláusulas

ni disminución de la cantidad en que le sea adjudicado el remate.

24.^a Si durante el tiempo que comprende este contrato el Ayuntamiento alterase en alza ó baja los tipos de tributación consignados en la cláusula 4.^a, bien por iniciativa propia ó ya cumpliendo órdenes ó disposiciones del Gobierno, la alteración afectará al contrato de arrendamiento en la proporción correspondiente á dichos tipos, con el tanto por ciento de aumento que se obtenga en la subasta, teniéndose en cuenta para liquidar dicha alteración el gravámen ó recargo que se aumente ó disminuya, sin que por ello pueda rescindir el contrato.

25.^a Si por disposición superior cesara el Ayuntamiento en la percepción de este impuesto se entenderá rescindido el contrato, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna.

26.^a La Alcaldía se reserva la facultad de la inspección cerca de la oficina del arrendatario, delegando en el funcionario de las oficinas ó señor Concejal, á fin de que practique las comprobaciones que crea prudentes para conocer si se efectúa la recaudación con arreglo al Reglamento y á las cláusulas de este contrato.

27.^a Terminado el tiempo del contrato, el arrendatario entregará al Ayuntamiento toda la documentación que haya utilizado para llevarlo á efecto.

28.^a El Ayuntamiento y la Alcaldía, cada cual, según sus facultades, prestará al contratista cuantos auxilios le sean dables para llevar á efecto la recaudación, siempre que los medios que á este fin se reclamen y puedan legalmente facilitar no originen gasto alguno ni tiendan á disminuir la suma que se contrata el servicio.

29.^a La Alcaldía también se reserva el derecho de imponer al arrendatario las multas que dentro de la cuantía para que la Ley le faculta considere prudente cuando se falte á cualquiera de las condiciones del contrato, ó á virtud de queja que los contribuyentes le expongan, así como por las denuncias que por deficiencias en el servicio le haga el funcionario ó Concejal inspector.

30.^a Ambas partes contratantes señalan de común acuerdo como su domicilio legal la ciudad de Córdoba para todos cuantos actos, diligencias, requerimientos ó notificaciones puedan dimanar de este contrato, y se someten al fuero y jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la misma, renunciando expresamente el contratista al suyo propio.

Córdoba 28 de Diciembre de 1911.—
José García Martínez.

VALENZUELA

Núm. 21

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido formadas en esta fecha por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádrulo de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, sin acumulación de las que satisfacen en ningún otro, los cuales tienen derecho á verificar la elección de compromisarios para la de Senadores, según la ley de 8 de Febrero

de 1877, ha acordado que en cumplimiento y á los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma sean expuestas al público y que permanezcan en la tablilla de anuncios hasta el día 20 de este propio mes, á fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones interesen y pueda resolver dicha Corporación sobre las mismas antes de primero de Febrero próximo.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento del vecindario.

Valenzuela 1 de Enero de 1912.—El Alcalde presidente, Juan Gallardo.—Por su mandato, El Secretario, Antonio Vázquez.

Núm. 21

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores:

Señores Concejales

D. Juan Gallardo Rivas
José Joaquín Vázquez Espinosa
Juan Serrano Gallardo
Cipriano Pérez Aguilera
Manuel Méndez Porcuna
Teodoro Priego Luque
Ramón Gordillo Sabariego
Ildefonso Sánchez García
Juan D. Montilla Ruiz
Manuel Castillo León

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Manuel Serrano Lopez	1232 25
Mateo Porcuna Fernandez	933 62
Manuel Priego Luque	702 25
José Vázquez Moreno	586 21
Gregorio Martos Cabezon	519 85
Francisco Serrano Lopez	419 85
Andrés Vicente Gallardo y Porcuna	341 17
Juan de Martos Cabezon	277 77
Ricardo Lopez Velasco	274 12
Ildefonso Garcia Sanchez	244 12
Juan Luque Porcuna	232 67
José Ruiz Porcuna	190 51
Juan José Castilla Garcia	179 40
Francisco Lopez Olivan	167 72
Juan Manuel Montilla Díaz	157 35
Rafael Aguilera Velasco	150
Antonio Porcuna Garcia	148 32
Ricardo Velasco Montes	140
Juan Rivas Olivan	139 89
Gregorio Rivas Olivan	122 78
Antonio Mendez Gordillo	88 55
Alfonso Zurita Prados	79 67
Gabriel Luque Priego	79 25
Miguel Sanchez Garcia	73 41
Martin Velasco Lopez	69 90
Antonio Serrano Gallardo	69 32
Mateo Luque Gordillo	68 95
Ildefonso Porcuna Arroyo	68 82
Ildefonso Porcuna Segovia	68
Juan Miguel La O Susin	67 42
José Rivas Olivan	58 52
Benito Cabezon Gallardo	56 36
Ildefonso Mendez Gordillo	53 60
Blas Lopez Gordillo	53
Andrés Vallejo Pedregosa	50 10
Gabriel Urbano La O	47 21
Luis Pedregosa y Pedregosa	44 35

D. Julián Luque Prados 40 43
Benito Jiménez Pedregosa 35 95
Manuel Luque Méndez 35 32

Las cuotas de contribución que se fijan anteriormente, se refieren á los repartimientos de territorial del año de 1904, pues en esta Alcaldía solo existen datos de la contribución urbana, pero no de la rústica, que obran en la oficina de Conservación Catastral de la provincia.

En cuyos términos se dá por terminada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del artículo 25 de la expresada ley.

En Valenzuela á 1 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Gallardo.—José J. Vazquez.—Juan Serrano.—Cipriano Perez.—Manuel Mendez.—Teodoro Priego.—Ramón Gordillo.—Ildefonso Sanchez.—Juan D. Montilla.—Manuel Castillo.

Es copia de su original para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Valenzuela 1 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Gallardo.—El Secretario, Antonio Vazquez.

MONTILLA

Núm. 34

Lista electoral de compromisarios para Senadores que ha de regir en el presente año:

Señores Concejales

D. Miguel Marquez del Real
Antonio Jaen Alcaide
Pedro Navaro Alcaide
Antonio Jimenez Gomez
Antonio N. de la Cruz Luque
Manuel Pino Jurado
Manuel Polo Arce
Antonio Rey Toro
Manuel Villalba de la Puerta
Antonio Traperó Aguilar
Matías García Carmona
Luis Valls Novells
Enrique Naranjo Ruz
Ricardo Repiso Maraver
José Cuello Pérez de Algaba
Antonio Sanchez Maubecín
Tomás Rubio Espejo
Francisco Ramirez Muñoz
Francisco Cruz Ramirez

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
Ilmo. Sr. D. Francisco de Alvear y Gomez de la Cortina	4240 42
D. Amador Cuesta y Castro	2713 99
Isidoro Raigon Soto	1758 27
Jaime Valls y Murt	1734 37
Francisco Riobóo Susbielas	1605 14
Manuel Puig Toran	1538 97
Joaquín Navarro Soto (mayor)	1533 02
Juan Bautista Pérez Mataix	1416 30
Francisco Riobóo Pineda	1415 08
Antonio García Toro	1256 73
Antonio Espejo Casado	1088 94
Francisco Salas Berbel	1002 52
José Pedraza Galvez	948 90
Joaquín Marquez Repiso	943 45
Francisco Salas Arjona	834 37
Roque Climent Lloret	800 03
Luis Morejon Carretero	778 66
Miguel Navarro Salas	765 87
Angel Sisternes Moreno	702 65
José Jaime Ruz Raigón	668 84
Miguel Polonio Mora	645 67
José María Naranjo Ruz	618 55
Manuel Argamasilla Liceras	591 27

D. Francisco S. Carrasco Castilla	567 80
Joaquín Navarro Soto (menor)	556 99
Miguel Salas Reina	553 59
Francisco Mendez Hidalgo	536 97
Ricardo Alda Aparicio	524 12
Antonio Cabello Alba y Bello	514 13
Rafael Rivas Vaca	512 52
José Sanchez Repiso	512 03
Benito Sotomayor Polo	466 20
Enrique Gutierrez Fernandez	460 77
Ramon Otero Lubian	457 01
Joaquin Requena Garcia	441 01
Juan Baena Hierro	421 89
José Ruiz Castilla	417 43
Anselmo Garcia Santacruz	404 40
Rafael Vilaplana Gutierrez	404 40
Antonio Huertas Ruiz-Canela	386 40
Enrique Riobóo Susbielas	382 91
Francisco L. Pino Urbano	378 13
Manuel Aguilar Espejo	373 11
José Requena Varo	371 33
Juan Raigon Marquez	367 16
Joaquin Ramblas Garrido	360 45
Gregorio Santallana Gomez	360 40
José Ortiz Sanchez	354 08
Manuel Luque-Romero Jordano	346 20
Juan V. Ramirez Garcia	346 01
Guillermo Rivas Vaca	346
Tomás Casado Lopez	326 19
Manuel Luque Carmona	322 96
Luis Carmona Rodriguez	317 48
Servando Galvez Algarrada	316 80
Angel Gomez Góngora	316 60
Miguel Arrabal Requena	306 77
Francisco P. Rodriguez Urbano	302 78
Sr. Marqués de Cardeñosa	296 50
D. José Cobos Ruiz	293 12
Antonio Panadero Conde	290 39
Tomás Espejo Barranco	286
Manuel Berral Galvez	284 66
Francisco M. Rey Toro	278 19
Agustín Muñoz Jurado	277 21
Manuel Ortiz Sanchez	276 74
Francisco Hidalgo Arjona	268 34
Cecilio Ramirez Ponferrada	265 22
Carlos Zorzano Dominguez	262 37
José Córdoba Lopez	261 25
Eduardo Salas Reina	260 25
Blas Espejo Garcia	258 77
Juan Llamas Moreno	556 96
José Calatrava Campos	248 34
Francisco Jimenez Luque	243 48
Juan Manuel Leiva Ruz	242 13

Montilla primero de Enero de mil novecientos doce.—El Alcalde, Miguel Marquez del Real.—El Secretario del Ayuntamiento, José Garcia Moyano.

SANTAELLA

Núm. 35

Don José del Moral Morales, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que los individuos que componen hoy el Ayuntamiento de esta villa y los cuarenta mayores contribuyentes vecinos de la localidad, son como á continuación se detallan:

Señores Concejales

D. José del Moral Morales	
José de Llamas Rivilla	
Francisco López Alvarez	
Alfonso Montilla Gómez	
Francisco Arroyo Castro	
Nicolás Costa Rider	
Juan Rivilla Gutiérrez	
Sebastián Moyano Enriquez	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Juan Llamas Salamanca	954 19
Antonio Palma Luque	753
Juan Agustín Palma y Luque	652
Antonio Berni Ansio	592
Juan Palma Segovia	385 44
Francisco Campos Serrano	373 26
Rafael de la Rosa Ramirez	353 41
Antonio Castilla Herrera	318 19
Narciso Ortiz Fernández	268 24
Miguel Rider Martínez	247
Francisco Alijo Longay	240
Alfonso Castillo Mata	222 67
José María Rodríguez Jiménez	217 39
Pablo Tripliana Romero	188 70
Diego Millán Doncel	181 29
Pedro Pérez Crespín	167 88
Francisco Pérez Delgado	147 80
Pedro Alcántara Bonilla	147 50
Juan Baena Gómez	146 47
Fidel Rodríguez Jiménez	135 30
Juan Gómez Mata	131 99
Francisco Tripliana Romero	128 90
Francisco Rodríguez Jiménez	112 43
Sebastián Moyano Alcántara	102 93
Francisco Ruiz Alcaide	80 39
Saturnino Gómez Olaegui	80 30
José Carmona Morilla	80 30
Alfonso Bascón Cotruz	78 97
Pedro García Rivas	77 18
Antonio Alcántara Gutiérrez	76 78
Antonio Gómez Orozco	69 04
Antonio López Ruz	69 03
Alfonso Alcántara Maestre	67 47
Angel Aguilar Morilla	65
Juan de Dios Moyano Enriquez	63
Juan María Roldán Costanilla	62 80
Juan Arroyo Castro	62 80
Clemente Carmona Gómez	60
Rafael Ruz Baena	59 94
Diego del Moral Luque	58 03

Lo que se publica en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 26 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Santaella 1 de Enero de 1912.—José del Moral.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 36

Lista electoral de compromisarios para la de Senadores que ha de regir en el presente año:

Señores Concejales

D. Salvador Serrano Reyes	
Rafael González Castilla	
Agustín Paez Rodríguez	
Manuel Castilla Alvarez	
Manuel García Pedrajas	
Antonio Natera Junquera	
Rafael García Revuelto	
Francisco García Castilla	
Cristóbal Cañero Ponce	
José Requena Castilla	
Antonio López Fuentes	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Antonio García Pedrajas	759 76
José Ruiz Huertas	573 35
Martín Crespo Torres	446
Manuel Heras Prieto	433 40
Joaquín Natera Junquera	425
José Natera Junquera	369
Francisco García Revuelto	289 85
Antonio Cadenas Rejano	155 55

D. Bartolomé Cañero Hueto	148 37
Gaspar Aceña Jiménez	132
Mariano Salazar Buendía	60
Alfonso García Revuelto	57 11
Fernando Alcaide Bello	55 75
Andrés Ortiz Egea	54 42
Antonio Pastor Llamas	52 76
Santiago Guzmán Carrasco	50 12
Antonio Castilla Moreno	42 36
Francisco Sánchez Navarrete	33 92
Eduardo Carrasco Lesma	33 86
Cristóbal Lorente Urbano	28 25
José González Castilla	28 22
Antonio León Mata	25 73
José Lert Martínez	25 80
José Alvarez Araujo	24 13
Francisco Ruiz Castilla	19 39
Antonino Coca Carmona	18 84
José Castilla Luna	17 55
Antonio Gutiérrez Fernandez	16 12
Antonio Carrasco Lesma	14 70
Antonio Taguas García	14 70
Luis Cano Cabrera	12 11
Antonio Higuera Ramos	10 32
Lorenzo Aceña Giménez	10 64
Fernando Capel García	10 16
José Guzmán Luna	9 98
José María Sánchez Suárez	9 68
Manuel Zurita Castilla	9 68
Juan Gil Zurita	9 68
Francisco Muñoz Luna	9 67
Francisco Carrasco Lesma	9 67
Francisco Navarro Bernal	9 67
José Pérez Rodríguez	9 67
Rafael Perea Ruiz	9 67
Manuel Merinas Moreno	4 84

Lo que se publica y fija para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que hasta el día 20 del corriente mes pueden reclamar de inclusión ó exclusión con arreglo al artículo 26 de citada ley.

Almodóvar del Río 1 de Enero de 1912.—El Alcalde, Salvador Serrano.—El Secretario, Pedro Guzmán.

PALENCIANA

Núm. 37

Lista electoral de compromisarios para la de Senadores que ha de regir en el presente año:

Señores Concejales

D. Juan Velasco Plasencia	
Pedro Soriano Velasco	
Francisco Arjona Jiménez	
Juan Ruiz Gómez	
Julián Soriano Aragón	
Francisco Hurtado Ruz	
Miguel Aragón Arjona	
Juan Manuel Hurtado Ramirez	
Francisco Castro Luque	
José Carreira Ramirez	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. José Carreira Gallardo	2034 15
Francisco Velasco Cabello	589 88
Francisco de Paula Jiménez Arjona	558 63
Juan Velasco Plasencia	411 49
Lorenzo Hurtado Ramirez	199 66
Francisco Hurtado García	178 49
Antonio Gallardo Ramirez	166 08
Juan Manuel Hurtado García	157 65
Luis Espejo Hurtado	151 81
Juan Manuel Arjona Jiménez	150 74
José Antonio Aguilar Torres	148 13
José Hurtado Ruiz	127 99
Juan Ramirez Gómez	126 65
Cristóbal Fuentes Velasco	109 11
Bruno Soriano Pedroza	108 95
Juan Gallardo Soriano	103 35

D. Antonio Pedroza Velasco	100 79
José Moreno Cortés	96 31
Manuel Velasco Rivera	88 74
Jenaro Fuentes Velasco	86 43
Enrique Velasco Velasco	84 07
Antonio Orellana Román	77 66
Francisco Luque Guerrero	76 30
Domingo García García	69 51
Juan de Reyes Velasco Gómez	66 62
José Miguel García Hurtado	66 41
José Vilchez Arjona	63 80
Manuel Aguilar Orellana	59 93
Miguel Pedroza Placencia	59 12
Manuel Jiménez Soriano	56 10
Luis Velasco Velasco	52 77
Domingo Cívico Soriano	52 29
Isaac García Hurtado	51 96
Juan Velasco Espadas	50 98
Manuel Moreno Cortés	44 91
Tomás García Hurtado	43 53
Juan de la Cruz Aragón Castro	37 23
Juan Linares Castro	34 76
Antonio Crespillo Ramírez	33 59
Quintín Espinosa Gutiérrez	29 62

Palenciana 2 de Enero de 1911.—El Alcalde, Juan Velasco.—El Secretario, José Guerrero.

MONTEMAYOR
Núm. 38

Lista nominal de los señores Concejales y mayores contribuyentes que en el presente año tienen derecho a votar compromisarios para la elección de Senadores:

Señores Concejales

Carmona Moreno Fernando	
Galan Recio Antonio	
Roldan Requena Antonio	
Jurado Requena Carlos	
Castro Aguilar Julián	
Zafra Santamaría Francisco	
Marín Requena Antonio	
Moreno Mata Fernando	
Arroyo Varona Antonio Angel	
Varona Jimenez Salvador	
Varona Jimenez José	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
Galan Varona José María	869 55
Carmona Gomez Salvador	806 30
Rodriguez Córdoba Nadales Antonio	386 92
Carmona Serrano Tristan	281 31
Carmona Carmona Antonio	245 64
Torres Nadales Lorenzo	242 49
Carmona Higuera Rafael	241 11
Simón Galvez Eduardo	232 76
Carmona Mata Isidoro Salvador	224 76
Galán Mata Manuel	186 48
Ruiz Luque Antonio	180 94
Castro Sánchez Angel	177 70
Fernandez Requena Aurelio	170 76
Varona Luque Manuel	158 97
Díaz Moreno Fernando	144 56
Galán Arroyo Antonio	120 90
Torres Galán Antonio	116 30
Moreno Luque José	114 40
Santamaría Gómez Miguel	95 09
Llamas Montilla Mariano	87 47
Torres Jiménez Miguel	86 43
Caballo Luque Francisco	85 82
Gómez Jurado Joaquín	77 48
Carmona Nadales Pedro	75 39
Mata Partera Juan María	71 91
Moreno Díaz Agustín	70 73
Rodríguez Córdoba Luque Joaquín	70 56
Carmona Mata Enrique	69 47
Torres Galán Juan	67 79

Nadales Carmona Antonio	67 63
Gómez Ortega Julián	67 42
Luque Gómez Rafael	62 50
Galán Mata Angel	59 93
Moreno Mata Francisco	59 55
Moreno Luque Fernando	56 81
Luque Estrada Diego	55 31
Carmona Serrano Carlos	51 77
Carmona Serrano Salvador	49 81
Nadales Moreno Juan	49 46
Porras Luna Antonio	47 88
Romero García Alfonso	46 80
Capilla López José	44 79
Moreno Luque Juan Antonio	42 01
Galán Recio Juan	41 15

Montemayor 1 de Enero de 1912.—El Alcalde, Fernando Carmona Moreno.—El Secretario, Juan P. Carmona.

VILLANUEVA DEL REY
Núm. 42

Lista de los vecinos de este pueblo que en el presente año habrán de tener derecho de elegir compromisarios para Senadores, la cual se forma por el Ayuntamiento cumpliendo lo mandado en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Antonio Garcés Dávila	
Lorenzo Riquez Carrasco	
Francisco Fernandez Cabrera	
Antonio Lopez Agudelo	
Francisco Herrera Cabanillas	
Eusebio Cabrera Cabrera	
Rafael Molina Torres	
Juan Manso Leon	
Juan Gonzalez Cabrera	

Hay una vacante

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Manuel Lopez Herrera	1029 37
Francisco del Rey Berengena	807 72
Rafael Berengena Redondo	707 29
Francisco Peñas Cabrera	651 36
Juan Barba Herrera	647 52
Ignacio del Rey Barba	615 07
Diego Ledesma Garcia	523 80
Pedro Garcia Marquez	482 33
Joaquín Berengena Redondo	398 04
José Lopez Gomez	377 91
Manuel Ruiz Molina	344 31
Narciso Lara Moreno	341 07
Antonio Leon Gil	322 26
Santiago Iniguez Calzadilla	318 82
José Berengena Redondo	314 25
Antonio Molina Torres	300 18
Antonio Bravo Taramal	275 41
Eduardo Lopez del Rey	246 31
Enrique Baños Lopez	240
Antonio Garcia Barba	232 47
Francisco Peñas Caballero	217 66
Francisco Rodriguez Gonzalez	208 78
Manuel Baños Navarro	188 67
Manuel Lopez Cabrera	172 75
Juan Berengena Redondo	164 86
Pedro Gonzalez Rodriguez	157 97
Juan Lopez Marquez	154 24
José Garcia Gonzalez	149 05
Francisco Redondo Escribano	144 48
Andrés Viso Lopez	139 84
Pedro Garcia Herrera	138 85
Juan Redondo Escribano	131 87
Francisco Delgado Cesar	127 27
Emilio Sanchez Gil	126 21
Pedro Redondo Carrillo	121 33
Rafael Romero Cabrera	121 19
Leopoldo Cano Tarifa	120 66

D. Antonio Redondo Escribano 115 31

Andrés Benavente Viso 114 35

Andrés Peñas Caballero 113 19

Villanueva del Rey 1.º de Enero de 1912.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Presidente, Antonio Garcés.—El Secretario interino, Miguel de la Helguera.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 27

Don Fabián Ruiz Briceno, Juez de instrucción de esta capital:

Por virtud de la presente requisitoria, y término de ocho días, cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la sustracción de una mula castaña clara, menos de la marca, coliseca y cerrada, que fué hurtada el día veintinueve de Octubre último en los terrenos del cortijo Los Carniceros, de este término, á fin de que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que en este sumario pudieran resultarle. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes á la captura de dichos autores y ocupación de la mula, poniéndolos de ser habidos en esta cárcel, á mi disposición, y la caballería, de ser encontrada, será igualmente puesta á mi disposición con las personas á quien se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á dos de Enero de mil novecientos doce.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

CASTRO DEL RIO

Núm. 29

Don Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que la noche del veinticinco del actual hurtaron de la casete de peones camineros á la salida de esta población cinco gallinas y un gallo de José Bello Ortiz, y cuatro gallinas y un gallo de José Dios Molina, ambos de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de dichas aves, las que caso de habidas pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veintiocho de Diciembre de mil novecientos once.—Tomás Mendigutía.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

ALCALA LA REAL

Núm. 26

Don Rafael González de Lara y Sánchez Cañete, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al dueño de una yegua pelo castaño claro, de siete años de edad, marcada, lucera, cordón corrido, lunares de la cadera derecha, calzada, baja de la extremidad torácica izquierda y de la extremidad abdominal también izquierda, hierro en la cadera izquierda recientemente falsificado, que fué ocupada en poder del vecino del vecino de Alcaudete Guillermo Parrado López el día diez del actual, para que dentro del término de diez días, contados desde que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en

los *Boletines oficiales* de Jaén, Córdoba y Granada, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá la Real á treinta de Diciembre de mil novecientos once.—Rafael Gonzalez de Lara.—Por mandado de su señoría, Rafael Ríos.

POZOBLANCO

Núm. 31

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa don Eladio Campos Caballero, en providencia de esta fecha, ha mandado se cite á Josefa Ruiz Galiano, natural de Córdoba, dedicada al tráfico de la prostitución y cuyo actual paradero se ignora, para que el día once de los corrientes, y hora de las diez, comparezca con las pruebas que le convenga en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta baja de las Casas Consistoriales, donde deberá tener lugar el juicio de faltas que se sigue contra la misma y otro por lesiones mutuas, bajo apercibimiento que de no concurrir en expresado día y hora sin alegar causa legítima le pararán los perjuicios consiguientes:

Y para que le sirva de citación en forma á la Josefa Ruiz Galiano, por ignorarse su paradero, expido la presente cédula, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Pozoblanco á tres de Enero de mil novecientos once.—El Secretario, Torcuato Sánchez.—Visto bueno; El Juez municipal, Eladio Campos.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 28

GIMENEZ GIMENEZ Agustín, de cincuenta y dos años de edad, hijo de José y Luisa, casado, jornalero, natural y vecino de Lucena, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brualio Laportilla, 6